Concepto técnico sobre disposición final.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 3374 de 2000, promulgada por el Ministerio de Salud, los RIPS¹, tienen sentido y validez dentro de un proceso de facturación². Los RIPS, y otros datos específicamente determinados con los cuales conforma una sola unidad, deben ser remitidos por los prestadores de servicios de salud a las entidades administradoras de planes de beneficios, como parte de la factura de venta por los servicios prestados.³

Dado que no tiene sentido guardar facturas sin cobrar y a que existen plazos perentorios dentro de los cuales cesan las responsabilidades tributarias, la factura de venta de servicios de salud con todos sus soportes, se rige por lo establecido en los artículos 616-14, 617 y 618 del Estatuto Tributario, el artículo 12 de la Ley 527 de 1999⁵ y el artículo 28 de la Ley 962 de 2005⁶.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

CARLOS ALVARO GAMBOA RUIZ

Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias

Anexos: N/A Copia: N/A

Proyectó: Carlos A. Gamboa Ruíz - Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias

Revisó: William Martínez - Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias

Archivado en: Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias, Conceptos técnicos.

¹ Artículo 1. "Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS -: Es el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control, y como soporte de la venta de servicio, cuya denominación, estructura y características se ha unificado y estandarizado para todas las entidades a que hace referencia el artículo segundo de la presente Resolución. Los datos de este registro se refieren a la identificación del prestador del servicio de salud, del usuario que lo recibe, de la prestación del servicio propiamente dicho y del motivo que originó su prestación: diagnóstico y causa externa.

El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- está conformado por tres clases de datos:

- · De identificación
- Del servicio de salud propiamente dicho
- · Del motivo que originó su prestación [...]"
- ² "Artículo 7. De los soportes sobre la prestación individual de servicios de salud que deben acompañar las facturas de venta: Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud RIPS en medio magnético, deberán presentarse conjuntamente con las facturas de venta y con los siguientes soportes:
- Copia de la epicrisis firmada por el médico tratante o responsable de la prestación del servicio de salud, para las de urgencia con observación, para la hospitalización, para los servicios de salud de alto costo, o que sean objeto de reaseguro.
- En los casos de reclamaciones por accidentes de tránsito, eventos catastróficos, actos terroristas o accidentes de trabajo, además de la epicrisis deben presentar los específicos que establezcan las normas vigentes al momento de la facturación.

Parágrafo.- La entidad administradora de planes de beneficios, solo podrá solicitar por excepción la copia de toda o parte de la historia clínica, cuando se trate de servicios de salud de alto costo o servicios reasegurados."

- ³ "Artículo 8. Flujo de datos: Los datos a que se refiere la presente Resolución serán remitidos por los prestadores de servicios de salud a las entidades administradoras de planes de beneficios, como parte de la factura de venta por los servicios prestados, y éstas los remitirán al Ministerio de Salud, para su consolidación en el Sistema Integral de Información en Salud."
- ⁴ "Articulo 616-1. Factura o documento equivalente. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales [...]."
- ⁵ "Artículo 12. Conservación de los mensajes de datos y documentos. Cuando la Ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta;
- 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y
- 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.

No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos. Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta.""

⁶ "Artículo 28. Racionalización de la conservación de libros y papeles de comercio. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información. Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales."